INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo las audiencias de los Arts. 77 y 80 del CPLSS. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3375

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00193 00**
Demandante	**FLOR ALBA PIÑERO MELO**
Demandado	**-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**
TEMA	**PERJUICIOS POR TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite fijada en el horario de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, sin embargo, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, y teniendo en cuenta el memorial presentado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (Archivo 27 Expediente Digital), se considera procedente estudiar el llamamiento en garantía **A LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC** presentado por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: SE ADOPTA una medida de saneamiento para proteger el presente trámite de cualquier nulidad, así como garantizar el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 74 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.,** respecto de **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC., conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el numeral Tercero del Auto N°. 1392 del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE

DDR

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b422cda12f7b7fb54ec23829c4527e0f24ace1325c43c7b9cec9ac01aaab6c5e**

Documento generado en 28/08/2025 05:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DDR